

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-435/2021

ACCIONANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

TERCERO **INTERESADO:**
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CAMARGO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO **INSTRUCTOR:**
JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia, del diecisiete de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-435/2021; **2.** El acuerdo del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por el que el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior; y **3.** El acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-435/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por Miguel Ángel Cisneros Ibarra, en su calidad de representante del partido político Revolucionario Institucional, ante la Asamblea Municipal de Camargo Instituto Estatal Electoral, en contra de “RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN ESPECIAL LA TABLA MARCADA CON LA LETRA I (i), NOTIFICADA EN FECHA 10 DE JULIO DE 2021

A LAS 19:00 HORAS APROXIMADAMENTE EN SU CARÁCTER DE ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE, POR CONSIDERARSE QUE DICHA RESOLUCIÓN ES INEXACTA AL NO APLICAR LA LEY DE MANERA CORRECTA AL MOMENTO DE SEGUIR LAS RONDAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES”;

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 6; 326; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, incisos a), b) y c); 376, numeral 1, inciso a) y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-435/2021**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional; y **personería** a Miguel Ángel Cisneros Ibarra, como representante propietario del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.

Así mismo, se le tiene señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Melchor Guaspe número 2000, de esta ciudad Chihuahua.

3. TERCERO INTERESADO Y REQUERIMIENTO. Dentro del término de setenta y dos horas de la publicación del aviso de interposición de ambos medios de impugnación, compareció en calidad de tercero interesado Ricardo Isaac Larrea Gutiérrez, en su carácter de

representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Asamblea Municipal de Camargo.

Toda vez que el tercero interesado señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el “altamente conocido en ciudad Camargo, Chihuahua”, por ser este órgano estatal electoral un Tribunal que tiene su sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se **REQUIERE** para que en un término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale ante este Tribunal **domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.**

Para tal efecto, por conducto del Instituto Estatal Electoral se solicita el auxilio de la Asamblea Municipal Camargo, para que notifique el presente acuerdo en el domicilio que tenga registrado el impugnante.

En caso de no tener por registrado un domicilio para oír y recibir notificaciones, o bien, no se pueda notificar personalmente el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 2, y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las posteriores notificaciones que sean correspondientes al tercero interesado, se realizarán por medio de los estrados (físicos como digitales) de este Tribunal.

Se le tiene por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a los licenciados: Jesús Orlando Hernández Rodríguez, Abraham Piña Sandoval y Guillermo Acosta González.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por las Secretarías de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Con excepción de los posibles requerimientos que se pueden realizar con la finalidad de complementar la documentación que sea necesaria para la sustanciación y resolución del presente expediente.

5. ADMISIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Del análisis del escrito de impugnación, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, integrado en el expediente identificado con número JIN 435/2021; interpuesto el trece de julio de dos mil veintiuno, por Miguel Ángel Cisneros Ibarra, quien fue acreditado en la Asamblea Municipal de Camargo, se tiene que:

Al respecto, dicho partido en su escrito de impugnación, señala que el acto impugnado es, “RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN ESPECIAL LA TABLA MARCADA CON LA LETRA I (i), NOTIFICADA EN FECHA 10 DE JULIO DE 2021 A LAS 19:00 HORAS APROXIMADAMENTE EN SU CARÁCTER DE ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE, POR CONSIDERARSE QUE DICHA RESOLUCIÓN ES INEXACTA AL NO APLICAR LA LEY DE MANERA CORRECTA AL MOMENTO DE SEGUIR LAS RONDAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES”.

En su escrito inicial de queja, se duelen de la violación al artículo 191, numeral primero, inciso c), relativo a la asignación de regidores por principio de mayoría proporcional, para partidos que hayan recibido el dos por ciento de votantes o mas, durante la jornada electoral.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. MATERIAL PROBATORIO.

7.1 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

7.1.3 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Téngase por presentadas y admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral del Estado.

7.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.

7.2.1 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Téngase por presentadas y admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y Presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral del Estado.

7.2.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En una foja, original de la “CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS MEDIO DE IMPUGNACIÓN” de trece de julio del presente año, signada por **Claudia Ivette Gone Solís**, Secretaria de la Asamblea Municipal de Camargo.
2. En una foja, original de la “CONSTANCIA DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN” de dieciséis de los corrientes, con firma autógrafa de **Claudia Ivette Gone Solís**, Secretaria de la Asamblea Municipal de Camargo, mediante la cual se hace constar que a las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos de ese día feneció el plazo para que comparecieran terceros interesados al medio de impugnación de mérito; señalando se presentó el escrito siguiente:
 - a) Escrito constante en dos fojas, signado por Ricardo Isaac Larrea Gutiérrez, en su carácter de representante propietario

del Partido Movimiento Ciudadano.

3. En veintiséis fojas, incluye certificación, copia certificada de diversa documentación correspondiente a la Resolución de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Camargo en el Proceso Electoral 2020-2021.

4. En treinta y cinco fojas, incluye certificación, copia certificada de diversa documentación correspondiente a la Resolución de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Camargo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**